

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1157

Popayán Cauca, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ CASTRO NEUMANN
CAUSANTE: ELLI JUDITH NEUMANN HURTADO
RADICADO: 2015-00188-00

Revisado el proceso y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIAN, mediante la cual se informe previamente a la partición el nombre de los causantes y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, **el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa:**

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.***

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá a la parte demandante un término de 30 días, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

Así mismo, de la revisión del proceso se avizora que a folio 102, la apoderada del señor Luis Nolberto Chilangua, manifiesta que el mencionado en su calidad de compañero supérstite, opta por ganancias.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si la causante ELLI JUDITH NEUMANN HURTADO, identificada en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 25265219, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue oficio a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya

lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso)).

TERCERO: RECONOCER que el señor LUIS NOLBERTO CHILANGUA, opta por gananciales.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2015-00188

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 068, en la fecha 18 de agosto de 2020

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria